

Para ser expuesto en:
XXVIII JORNADAS DE INVESTIGADORXS Y BECARIXS EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIELES “Dr. Luis Pablo Slavin”

Título del Trabajo:

“Antecedentes históricos a la “Ley de los mil días” en materia de inscripciones tardías en el marco del Derecho a la Ciudad”

Nombre y Apellido de la autora: Abog. Marcela V. Iraola (Becaria doctoral de CICPBA).

Dirección: Trip. Del Fournier 10342

Código Postal: 7600

Teléfono fijo: (0223) – 465 – 4464

Teléfono celular: (0223) – 156 – 816798

Ciudad, Provincia y País: Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Bs. As, Argentina.

Correo Electrónico de la autora: <marcelairaola@hotmail.com>

Pertenencia: Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos (CIDDH) “Alicia Moreau”, doble dependencia: CIC - Facultad de Derecho UNMDP, calle 25 de mayo 2855, 8º piso, Mar del Plata, Bs. As., Argentina.

Directora de beca: Dra. Juliana Tumini

Co-directora de beca: Esp. María Julia Amilcar

Universidad/Facultad: Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho.

“Antecedentes históricos a la “Ley de los mil días” en materia de inscripciones tardías en el marco del Derecho a la Ciudad”

por Marcela Iraola¹ marcelairiola@gmail.com

*“¿Cómo te llamas? Y el decidido
ser que preguntaba no hallaba
respuesta... tu respuesta que silenciaba...”
Rudolf Helf*

I. Introducción:

La registración del nacimiento que se produce con la entrega de la Partida de Nacimiento (PN) y la identificación vitalicia que se otorga con el Número que corresponde al Documento Nacional de Identidad (DNI) es la forma oficial que tiene el Estado para certificar la existencia de una persona y su condición de sujeto con derechos legales (Castillo Diez & Otros, 2011; Calderón López & Otros, 2020), su propósito es reconocer el pleno ejercicio de todos los derechos.

En nuestro país, existe un número significativo de alrededor del 2% de nacimientos que no se registran oportunamente (UCA - IADEPP, 2012; Bomben & otros, 2015; Fernández, 2008; Vizzotti & otros, 2021), lo cual se debe a diversos factores relacionados con la pobreza y la marginalidad (Buscaglia, 2020). Además, el propio sistema de registro y las instituciones encargadas contribuyen a perpetuar este problema.

Los estereotipos negativos sobre las personas vulnerabilizadas y la falta de consideración hacia las dificultades para sortear obstáculos burocráticos tienen consecuencias insuperables en este ámbito (Weber, 1977; Margalit, 2010). La división de la población en categorías, deja a los excluidos al margen de la participación social, sin los derechos ni la capacidad necesaria para desempeñar un papel en la comunidad.

En el caso de las personas cuyo nacimiento no ha sido registrado, la exclusión está vinculada a prácticas institucionales (Emanuelle, Pereiro Palma, & otros, 2008). Aquellos individuos que no fueron registrados oportunamente no tienen Derechos civiles, políticos, sociales, culturales, ambientales, etc., no pueden denunciar actos ilícitos cometidos hacia

¹ Doctoranda en Derecho; Especializanda en Docencia Universitaria. Becaria Doctoral de CICPBA. ABOGADA. Profesora de Nivel Medio y Superior. Postítulo: Tramo de Formación Docente ISFD 19. Investigadora en formación: Instituto de investigación “Dr. Nino”. Lugar de Trabajo: CIDDH Dra. Moreau (CICPBA/FD-UNMDP). Grupo de investig.: “Pensamiento Crítico”; Proyecto de Investig.: “Derecho a la ciudad...” y Proyecto de Extensión: “Clínica Jurídica...”; todo en FD-UNMDP. Temas de investigación: DNI, Políticas Públicas de Trabajo y Seguridad social y Alfabetización Académica Media y Superior.

su persona, pero sí pueden ser detenidos e incluso cumplir una condena privativa de la libertad y seguir sin registración dentro del penal y aún luego de haber cumplido la condena (Seijas, 2019), por lo cual el Derecho a la inscripción es el Primer Derecho inherente e inalienable a la persona humana para acceder a todos los demás Derechos que componen el Sistema Jurídico de un Estado-Nación (Arendt, 2006).

II. Antecedentes de la tarea investigativa

A partir de la sanción de la ley 27.611 (2021), identificada como “Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia” o bien, “Plan de los 1000 días”, nombre corto con el cual la conoce habitualmente (el cual se adoptará en adelante para este trabajo), introdujo grandes novedades en cuanto al tema de la “identidad de la persona humana”, reforma varios artículos de la ley 17.671 (1968) denominada “Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional” y de la ley 26.413 llamada “Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (2008), que como se ha dicho en artículos anteriores (Iraola, 2023), lo que mayormente nos concierne a los efectos de este tema son las modificaciones que se han introducido al artículo 29 de esta última ley en el año 2021:

*“Artículo 29: Vencidos los plazos **indicados en el artículo 28**, la inscripción podrá efectuarse por resolución administrativa fundada, para cuyo dictado se deberán cumplimentar los siguientes recaudos:*

1. Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;

2. Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;

*3. Informe del Registro Nacional de las Personas donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o, en su caso, **certificado de pre identificación, en el que conste que con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; y***

4. Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente.

En caso de no reunirse los recaudos dispuestos en los incisos precedentes, o si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial. En estos casos, el juez o la jueza podrán valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso.

En caso de inscripciones de personas menores de edad se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate².

El “Plan de los 1000 días” con la introducción del punto 3 del párrafo 1° del artículo 29 de la Ley 26.413, donde habilita a la implementación de un nuevo instrumento denominado “Certificado de Pre-Identificación” (CPI) que tiene carácter de declaración jurada y sirve de identificación mientras se realiza el trámite de inscripción tardía, para que las personas puedan acceder a derechos básicos en el transcurso en el que efectúan el procedimiento para obtener la PN y DNI (miArgentina, 2020) intenta acelerar el sistema de inscripción registral que el que existía en la ley 26.413, con el objeto de garantizar el acceso a la identidad de todas las personas nacidas en territorio argentino, previendo la comunicación entre todos los organismos del Estado Nacional y provincial involucrados, esto es, Registro Nacional de las Personas y registros civiles provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Seijas, 2019).

III. Clasificación de procedimientos para la inscripción de nacimientos que existen en el Sistema Jurídico vigente en nuestro país:

Continuando con lo mencionado en el punto precedente, también se ha dicho que a partir de las modificaciones en materia de registración, introducidas por el “Plan de los 100 días” han quedado conformados los siguientes procedimientos de inscripciones de nacimientos los cuales forman parte, en la actualidad, de nuestro sistema legislativo, es por ello que se ha pensado la forma de realizar una clasificación de los mismos, a fin de que los lectores comprendan la composición de la normativa vigente:

Tipos de procedimientos para la inscripción de nacimientos del Sistema Jurídico vigente en nuestro país:

- i. Inscripción Oportuna** (Ley 26.413, 2008) contiene tres posibilidades:
 - a. Oportuna a pedido de los progenitores:** el artículo 28 de esta ley otorga a los propios padres el derecho/deber de inscribir a sus hijos dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días corridos contados desde el día del nacimiento. Esto resulta ser la inscripción ideal, según datos recogidos con anterioridad representa entre el 97,5 a 98 % de las inscripciones totales.
 - b. Oportuna de oficio:** en la segunda oración, el artículo 28, continúa diciendo que vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de

² La negrita nos pertenece, remarca los párrafos del artículo 29 de la Ley 26.413 modificados por la ley 27.611.

veinte (20) días corridos. Lo que aquí sucede, es que el oficial público a cargo del Registro Civil, no cuenta con los medios idóneos para informarse sobre los casos que no se han inscripto oportunamente y por ese motivo, esta segunda oración del artículo cae en desuetudo.

- c. Oportuna para nacimientos no asistidos por establecimientos oficiales:** la tercera oración del mismo artículo establece además que en el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico-asistenciales sin intervención de profesional médico, la dirección general podrá por disposición o resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente, hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público. Aquí se exige prueba para justificar la causa fehaciente.

Hasta aquí tenemos tres modalidades de inscripción oportuna.

Una vez vencidos los plazos mencionados, corresponde iniciar el Trámite de Inscripción Tardía en general:

ii. Inscripción tardía en general (Ley 26.413, 2008)

- a. Tardía administrativa por vía normativa:** vencidos los plazos del artículo 28 de la Ley, se establece un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de personas sin límite de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite con los siguiente requisitos: a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento; b) Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento o Certificado de nacido vivo; c) Informe del Registro Nacional de las Personas donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o, en su caso, certificado de pre identificación (CPI) en el que conste que con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; d) Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y e) el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente. En caso de inscripciones de personas menores de edad se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.” (Ley 27611, 2021)

b. Tardía judicial por vía normativa: esta ley, con su modificación, a continuación del artículo 29 también prevé la imposibilidad de reunir todos los requisitos que se solicitan para la inscripción tardía administrativa, o el hecho de que por algún motivo ajeno, aun reuniendo los recaudos, se haya denegado la petición de inscripción en dicha sede administrativa. Recién para estos dos casos, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial y autoriza al juez o jueza a valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según el caso personal. (Ley 27611, 2021)

Hasta aquí los procedimientos que establece la Ley de Registro Civil y Capacidad de las personas (Ley 26.413, 2008), modificada por el Plan de los mil días (Ley 27611, 2021) la cual incluye los procedimientos que antes se venía efectuando por decreto, pero trajo además un instrumento novedoso del cual hablaremos en el siguiente punto y al cual además, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, le ha sumado un programa que promete ser más efectivo aún.

IV. CPI, nuevo instrumento nacional (miArgentina, 2020) y Programa provincial de acompañamiento Mi Identidad, mi Derecho (Res. 153/21, 2021) que agiliza el procedimiento de inscripción tardía

- i. Instrumento estatal a nivel nacional:** en continuidad con la tarea investigativa mencionada, se pudo saber que ReNaPer brinda un nuevo instrumento, denominado “Certificado de Pre-identificación” (CPI) con carácter de declaración jurada para que lxs que no han sido oportunamente inscriptas puedan acceder a derechos básicos mientras realizan el trámite de PN y DNI (miArgentina, 2020). El CPI permite el registro de datos de personas nacidas en Argentina que nunca tuvieron su DNI. El mismo se tramita en cualquier oficina de Registro Civil de las Personas, solo con completar un formulario por parte del peticionante.
- ii. Programa provincial:** Además, la Provincia de Buenos Aires, incorporó el programa “Mi Identidad mi Derecho” (Res. 153/21) que busca inscribir a personas sin DNI mediante la articulación de todos los niveles del Estado a través de una búsqueda activa. Las escuelas participarán facilitando el cruce de información para que todxs lxs estudiantes accedan a su primer DNI. Estar identificado y contar con la documentación probatoria es una condición para acceder a los derechos básicos consagrados en la Constitución y la ausencia de esta, un obstáculo para gozar de ellos (Bermúdez ... [et-al], 2014).

Hasta aquí se ha pretendido una breve introducción a la situación en materia de inscripciones, donde la “Ley de los mil días” al haber incorporado la “inscripción tardía administrativa” ha intentado la corrección de algunos defectos y obstáculos que se producían al aplicar el procedimiento de la ley 26.413, aunque se debe decir que al continuar con la tarea investigativa se ha ido comprobando que la introducción de este instituto no cumple acabadamente con su finalidad.

V. Subregistro de nacimientos

Se llama subregistro de nacimientos a la “inexistencia jurídica” de una persona humana debido a que nunca pudo formalizar su registro de nacimiento, ya sea en forma oportuna, según lo indica el artículo 28 de la ley de Estado Civil y capacidad de las Personas (Ley 26.413, 2008), esto sería: a pedido de los progenitores, de oficio u oportuna para nacimientos no asistidos por establecimientos oficiales o tardíamente según artículo 29 de la misma ley, es decir, en forma administrativa, judicial o simplificada (Iraola, 2023).

Este subregistro provoca que la persona humana tenga una limitación absoluta para poder ejercer sus derechos en general (Arendt, 2006) y lo que es peor, los somete a un estado de debilidad y vulneración social, estos grupos generalmente son los más empobrecidos y necesitados de nuestro país, se trata de personas que viven en la marginalidad, en situación de calle, de indigencia, en asentamientos urbanos, en zonas rurales alejadas o en cárceles.

La falta de registro de nacimientos no está limitada por una edad determinada, es cierto que ocurre principalmente en la población infantil (Buscaglia, 2020), pero también hay adultos que son víctimas de esta falta de registro. Los registros civiles provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los principales actores en la lucha contra este problema (Balibar, 2013), ya que son responsables de documentar todos los actos que afectan el estado civil y la capacidad de las personas, ya sea su origen, alteraciones o modificaciones (Ley 26.413, 2008).

Se considera que el subregistro es una de las principales problemáticas que el Estado Nacional debe abordar, ya que afecta el derecho a la identidad de todas las personas, sin importar su raza, religión, nivel socioeconómico o ubicación geográfica (Seijas, 2019; Sabene, 2013). Además, esta situación también perjudica al propio Estado, ya que la falta de información precisa y exacta sobre la cantidad de nacimientos dificulta la implementación de políticas públicas efectivas en todos los niveles, ya sea a nivel nacional, provincial o municipal (Seijas, 2019).

VI. Análisis de los antecedentes en materia de legislación precedente a la “Ley de los mil días”

La Ley 27.611 a partir de las reformas que introduce a la Ley 26.413 intenta reducir el subregistro de nacimientos (Ordoñez Bustamante, 2007) con el fin de que no queden invisibilizadas aquellas personas que no cuentan con registración a través de la PN, ni con identificación a partir de la obtención del DNI, con el correspondiente número que lo acompañará durante toda su vida. “El espíritu que rige en la ley es lograr la inscripción del recién nacido lo más pronto posible” (Seijas, 2019) en cumplimiento de todos los Tratados Internacionales ratificado por nuestro país (Constitución Nacional Argentina, 1994) y para ello se debe hacer un análisis de su letra, pero para advertir cómo se llega a estas reformas se debe hacer un breve recorrido por la evolución en el sistema de inscripción de nacimientos y la vinculación que existe con el subregistro existente, y para ello se utilizará un fichaje que se ha realizado del artículo denominado “Inscripciones tardías de nacimiento” escrito por Gabriela Seijas en la revista digital Pensarjusbaire (2019):

i. Decreto Ley 8204/1963:

- **Beneficios:** fue la primera regulación que organizó los procedimientos de los registros civiles argentinos. El artículo 31 instauraba el “Certificado de nacido vivo” (CNV) en donde se acreditaba el nombre de la madre y el del hijo. Este certificado era la prueba escrita del nacimiento de una persona.
- **Problemática:** el artículo 31 ordenaba solicitar la inscripción del nacimiento a los progenitores, parientes, administradores de hospitales o cualquier persona que hallare un recién nacido. Los profesionales de salud emitían el certificado y lo entregaban a los padres para que fueran al registro civil y realicen la inscripción del nacimiento. Muchos progenitores no conocían el texto del decreto y algunos creían que el certificado médico les otorgaba la inscripción del recién nacido, por lo cual, los padres no iban al registro civil a inscribirlos.

ii. Ley 26.413/2008:

- **Beneficios:** esta ley hizo una diferenciación entre los obligados a notificar el hecho del nacimiento (los funcionarios de salud) que deben remitir el CNV directamente al registro civil y quienes se encontraban obligados a solicitar la inscripción del nacimiento (progenitores). Esa diferencia disminuyó la falta de registración, ya que no dependería más de los padres, sino de un envío del CNV

de un organismo a otro. El artículo 28 otorga cuarenta días corridos a los padres para concurrir al registro civil y efectuar la inscripción, transcurrido el plazo mencionado, obliga a los funcionarios del registro civil a realizar la inscripción de oficio con el CNV que les envían los efectores de salud (normativa que no se acata), finalmente, el mismo artículo regula los nacimientos sin atención médica que no poseen CNV y establece un procedimiento para realizar la inscripción tardía de nacimientos.

- **Problemática:** en breve, se notó que el 2º párrafo del artículo 28 de la ley 26.413 (se obliga a los funcionarios del registro civil a realizar la inscripción de oficio con el CNV que les envían los efectores de salud) no se cumplía, el subregistro continuaba siendo alto y el plazo impuesto por esta ley para realizar la inscripción fuera de término por la vía administrativa al ser tan breve, solo dejaba abierta la vía judicial para la registración de un nacimiento.

iii. Decreto Ley 90/2009 y prorrogas³

- **Beneficios:** se amplía hasta los 12 años de edad la inscripción tardía administrativa y sin límite de edad para las poblaciones originarias, que tenía plazo de un año luego del nacimiento en la ley 26.413. A partir de esa edad, la persona debía recurrir a solicitar su inscripción registral en el ámbito judicial retomando el procedimiento establecido en los arts. 28 y 29 de dicha ley.
- **Problemática:** ante la falta de solución al problema, se vieron obligados a prorrogar infinitamente el decreto que era excepcional por un año.

iv. Decreto Ley 185/2019 y prorroga⁴

- **Beneficios:** en el año 2019 se elevó y se unificó la edad para la inscripción tardía administrativa a los 18 años.
- **Problemática:** la unificación de la edad para la inscripción administrativa a los 18 años, unifica a todas las personas por igual quitando el derecho de inscripción tardía administrativa vitalicia a los habitantes de poblaciones originarias.

v. Ley 27.611/2021

- **Beneficios:** reemplaza los decretos de suspensión de plazos administrativos mencionados UT-SUPRA y establece que quien pretende la registración debe

³ El primer decreto de suspensión de plazos para la inscripción tardía es el 90/2009, menos de un año después de la modificación de la ley del registro civil. A falta de solución permanente, ese decreto fue sucesivamente prorrogado por los decs. 92/2010, 278/2011, 294/2012, 339/2013, 297/2014, 406/2015, 459/2016, 160/2017, 222/2018.

⁴ El decreto 185/2019 fue prorrogado por el Dec. 285/2020.

reunir: a) CNV o certificado médico de edad posible; b) certificado negativo de inscripción del registro civil del lugar donde nació; c) informe del Registro Nacional de las Personas (ReNaPer) o CPI y d) dos testigos que declaren fecha y lugar de su nacimiento y nombre por el cual se lo conoce, y con ello podrá solicitar la inscripción administrativa sin límite de edad. Elimina el antiguo procedimiento judicial complicado y lento. La ley logra satisfacer la demanda administrativa de los registros civiles al resolver los trámites de inscripción de personas que no habían podido realizarlo hasta ahora. Y también incorpora el CPI emitido por el Registro Nacional de las Personas como paliativo mientras sale el trámite de registración.

- **Problemática:** se continúan judicializando las inscripciones tardías más complejas en caso de no poder reunir los recaudos que se solicitan o cuando la persona no sabe dónde nació y/o no sabe quiénes son sus progenitores y casos similares de vulnerabilización total, para los cuales debería ofrecerse un acompañamiento personalizado.

Hasta aquí, luego de la sanción del Plan de los mil días, hemos observado un gran adelanto normativo en materia identitaria, especialmente en los casos de inscripción tardía que eran los que más complejidad traían, pero a los efectos de esta tarea investigativa, se considera que dicha ley no cumple con la finalidad para la cual se creó, que era la eliminación del subregistro de nacimientos, este tema, debido a su extensión será abordado en un próximo artículo en las XXIV Jornadas de Filosofía y Ciencias políticas a realizarse en la FD-UNMDP en noviembre del corriente año.

VII. Conclusión

El artículo 15 de la ley 27.611, cuyo nombre es “Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia”, o su nombre corto que es como se la conoce habitualmente “Plan de los 1000 días” (2021), trajo aparejado un cambio estructural en materia identitaria, reformando el artículo 29 de la ley 26.413 llamada “Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas” (2008). Esta reforma establece la inscripción administrativa tardía sin límite de edad.

Esta novedad, también reemplazó a los decretos de necesidad y urgencia de suspensión de plazos para la inscripción tardía, comenzando por el Decreto Ley 90/2009 y sus prorrogas y ampliación hasta el último Decreto Ley 285/2020 que ya instauraban el procedimiento administrativo de inscripción tardía, desde 2009 a 2018 hasta los 12 años

de edad y en 2019 y 2020 ampliado hasta los 18 años de edad, pero que no eran suficientes para lograr la erradicación del subregistro de nacimientos.

La evolución en la legislación que introdujo la ley 27.611 no ha modificado el procedimiento administrativo que ya se llevaba a cabo en los registros civiles desde 2009, lo que hace es ampliarlo a todas las personas sin límite de edad, situación que se había planteado como posible solución en esta tarea investigativa (Iraola, 2020), por lo tanto, la ley se ha vuelto operativa desde el momento en que entró en vigencia ya que los registros civiles tienen la capacidad de emitir nuevas resoluciones procesales para llevar a cabo este trámite, sin embargo, la burocracia estatal y el desconocimiento y falta de capacitación, siguen generando inconvenientes para el cumplimiento de la finalidad de la ley.

VIII. Referencias bibliográficas

- Arendt, H. (2006).** *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza editorial.
- Balibar, É. (2013).** *Ciudadanía*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, editora.
- Bermúdez ... [et-al], L. (2014).** *Identidad: la diferencia entre tener un derecho y poder ejercerlo*. La Plata, Argentina: FaHC & UNLP.
- Bomben, & otros. (2015).** *Registro de nacimientos en Argentina: un estudio sobre la cobertura legal y estadística*. CABA. Retrieved marzo 11, 2022, from <https://www.unicef.org/argentina/media/751/file/Registro%20de%20nacimientos.pdf>
- Buscaglia, T. (2020).** Los chicos “invisibles”: cómo es crecer sin DNI en la Argentina. *La Nación*, Digital. Retrieved octubre 16, 2021, from <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/los-chicos-invisibles-como-es-crecer-sin-nid2336231/#:~>
- Calderón López, E., & Otros. (2020).** *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia*. América Latina: © ACNUR, OEA. Retrieved marzo 21, 2022, from <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Estudio-Regional-sobre-Apatridia.pdf>
- Carrillo Herrera, G., & Ruiz Acuña, D. (2021).** Inscripción tardía administrativa y filiación. *THOMSON REUTERS: "La Ley"*. AR/DOC/2177/2021, 01-08.
- Castillo Diez, M., & Otros. (2011).** *El derecho a la identidad como derecho humano* (1° ed.). México: Secretaría de Gobernación de México.
- CNA. (1994).** Constitución Nacional. *Art. 14 y 75 inc. 22*. CABA, Argentina: InfoLeg. Retrieved julio 20, 2023, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

- Decreto Ley 185/19. (2019).** Inscripción tardía administrativa. *Régimen administrativo para la Inscripción de Nacimientos*. CABA, Argentina: Infoleg. Retrieved marzo 13, 2022, from <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-285-2020-335614/texto>
- Decreto Ley 90/09. (2009).** Inscripción administrativa. *Inscripción tardía administrativa de nacimientos*. CABA, Argentina: Infoleg.
- Emanuelle, G., Pereiro Palma, F., & otros. (2008).** *EL DNI COMO INSTRUMENTO DE INCLUSION SOCIAL: Hacia un Ejercicio Efectivo de los Derechos*. CABA: Poder Ciudadano. Retrieved marzo 24, 2022, from https://poderciudadano.org/libros/El_DNIComoInstrumentodeInclusionSocial.pdf
- Fallo 2019:** D.N.E. s/ Inscripción de Nacimiento, 98.445 (Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores 2019).
- Fernández, M. (2008).** *Omisión de registro de nacimientos y muertes infantiles: magnitud, desigualdades y causas* (1° ed.). Bs. As.: © Ministerio de Salud de la Nación, OPS.
- Iraola, M. (2020).** El DNI una puerta de acceso a todos los Derechos en el marco del Derecho a la Ciudad. *Debates actuales en Filosofía y Ciencia Política en tiempos de Covid19*, (pp. 207-217). MDP: Eudem.
- Iraola, M. (2023).** Limitaciones en el ejercicio de derechos de grupos vulnerabilizados: modificaciones introducidas por la Ley 27.611/21 al sistema de registración de identidad en el marco del Derecho a la Ciudad. *Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales* (pp. 25-30). Mar del Plata: EUDEM.
- Ley 17671. (1968).** Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional. Capital Federal, Argentina. Retrieved julio 10, 2023, from <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/norma.htm>
- Ley 26.413. (2008).** Ley de Estado Civil y Capacidad de las Personas. CABA, Argentina. Retrieved marzo 12, 2022, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texact.htm>
- Ley 27611. (2021).** Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. *Plan de los 1000 días*. CABA, Argentina. Retrieved julio 2023, 14, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>
- Margalit, A. (2010).** *La Sociedad decente*. Madrid: Paidós, Estado y Sociedad.
- miArgentina. (2020).** Retrieved octubre 21, 2021, from [Argentina.gob.ar: https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/certificado-de-preidentificacion](https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/certificado-de-preidentificacion)

- Nussbaum, M. (2014).** *Emociones Políticas, ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* . Buenos Aires: Paidós.
- Ojota. (2019).** Subregistro de nacimiento: inscripción tardía por vía judicial. (M. Iraola, Interviewer)
- Ordoñez Bustamante. (2007).** *El Subregistro de Nacimientos en Argentina: Las consecuencias.* Buenos Aires: BID.
- Res. 153/21. (2021).** *miArgentina.* Retrieved from argentina.com.ar:file:///C:/Users/marce/Downloads/res1532021bsas.pdf
- Sabene, S. (2013).** Inscripción tardía de un nacimiento y derecho al nombre. *DFyP*, N° 53., 12-16.
- Seijas, G. (2019).** *pensar.jusbaires.gob.* Retrieved 06 29, 2024, from Opinión: <https://pensar.jusbaires.gob.ar/ver/nota/196>
- UCA - IADEPP. (2012).** *Los indocumentados en Argentina: la cara invisible de la pobreza.* Bs As. Retrieved octubre 16, 2021, from http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/informe_UCA_IADEPP.pdf
- Vizzotti, C., & otros. (2021).** *Estadísticas vitales: Información Básica. Serie 5 Número 63.* Bs. As.: Ministerio de Salud de la Nación. Retrieved agosto 2022, from <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/serie5numero63.pdf>
- Weber, M. (1977).** *¿Qué es la burocracia?* Buenos Aires: La Pléyade.